



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**ACCIÓN** : TUTELA  
**ACCIONANTE** : JEISSON ANDRES SALINAS HERRERA  
**ACCIONADO** : FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO  
**RADICACIÓN** : 18-001-33-33-002-2023-00362-00  
**TEMA** : CONCURSO DE MÉRITO  
**ASUNTO** : AUTO ADMISORIO

**JEISSON ANDRES SALINAS HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.849.663, instaura *acción de tutela* en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA – UT CONVOCATORIA FGN 2022 – CONVOCATORIA 2021** solicitando el amparo de su derecho fundamental al debido proceso y confianza legítima.

En segundo lugar, solicita el accionante como medida provisional dentro del presente trámite tutelar:

*"solicito la suspensión inmediata y con carácter provisional de la APLICACIÓN DE LA PRUEBAS BASICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES del nuevo concurso de méritos de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, convocadas mediante Acuerdo No 001 de 2023, las cuales están previstas para ser aplicadas el día 10 de septiembre de 2023, hasta tanto la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación proceda a identificar los ID de los empleos ofertados en la aludida convocatoria, y determine la ubicación geográfica de los mismos y/o se resuelvan las acciones administrativas (acción popular que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la demanda de nulidad simple, que cursa en el Consejo de Estado y la demanda pública de inconstitucionalidad interpuestas por nosotros, la cual ya registra proyecto de fallo en la página de la Honorable Corte Constitucional), y que máximo será debatida en sala plena el día 03 de octubre de 2023, es decir (24 días después de la fecha prevista para la aplicación de la prueba).*

*La solicitud de suspensión de la prueba, respecto de la ausencia de los ID u/o ubicación geográfica de los cargos, se solicita en atención a lo indicado en el artículo 44 del Decreto ley 20 de 2014 "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas" que dispone en el numeral 5, que la comisión especial de carrera podría dejar posteriormente sin efecto el concurso si acontece lo esbozado en el numeral 5 de la citada norma, esto es: "Cuando en la convocatoria se detecten omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o a la entidad a la cual pertenece" siendo el Id y la ubicación de los empleos ofertados elementos esenciales del empleo".*

Para resolver lo pertinente, advierte el Despacho que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 señala:

*"Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

***Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.***

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado." (Destacado)*

Respecto a la procedencia de las medidas provisionales en acciones de tutela, la Corte Constitucional ha precisado:

*"procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación<sup>1</sup>.*

Colofón de lo expuesto, es necesario advertir que una determinación provisional tiene que ser una decisión *"razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"*<sup>2</sup>. Para ello, el juez de tutela debe constatar que el derecho o interés público que se busque proteger transitoriamente tenga vocación de veracidad (*fumus boni iuris*); pero además, que su protección resulte impostergable ante la gravedad e inminencia del perjuicio irremediable que se cierne (*periculum in mora*)<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> A 258-13, ver también Sentencia T-733 de 2013.

<sup>2</sup> Auto 049 de 1995. MP. Carlos Gaviria Díaz.

<sup>3</sup> Auto 680 de 2018.

En consecuencia, analizadas las pruebas aportadas con el escrito de tutela, no hay elementos que faculten a esta Judicatura para desplegar acciones encaminadas a evitarlos conforme a lo normado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, lo que podrá definirse con la decisión de fondo a la espera del pronunciamiento de las accionadas en el término otorgado en el admisorio.

En consecuencia, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada **JEISSON ANDRES SALINAS HERRERA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA – UT CONVOCATORIA FGN 2022 – CONVOCATORIA 2021**, dándole el trámite preferente y sumario.

**SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el actor, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a las personas que conforman la lista de **ELEGIBLES DENTRO DE LA CONVOCATORIA ACUERDO 01-2021**, en razón a lo relatado en los hechos que fundamentan la interposición de la acción.

**CUARTO:** En los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1.991, requiérase a las **entidades accionadas** para que dentro de dos (02) días a la notificación de esta decisión rinda el informe respectivo y, si a bien lo tiene, ejerza el derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO:** Con el fin de tener los elementos de juicio necesarios para adoptar la decisión de fondo, se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

- a). Se tiene como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales, para efectos de su contradicción se ponen en conocimiento de las partes
- b) Requiérase a la accionada, para que allegue antecedentes administrativos de las actuaciones surtidas respecto del concurso de méritos convocado en Acuerdo No. 001 de 2023.

**SEXTO: ORDENESE** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la COMISIÓN DE CARRERA DE LA FISCALÍA** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, que a través del aplicativo SIDCA proceda a la publicación inmediata en medio oficial (con fechas de fijación y desfijación) para la vinculación de las personas que conforman la lista de elegibles dentro de la Convocatoria Acuerdo 01-2021 informándoles que, si a bien lo tienen, procedan a hacer uso del derecho a la defensa, para lo cual se le otorga un término perentorio de dos (02) días, respuesta que deberá allegarse a este despacho judicial.

**SÉPTIMO:** Se requiere que los documentos y/o memoriales se alleguen anexos en archivo PDF, identificando claramente el tipo de proceso - radicación, las partes y actuación. El buzón institucional exclusivo de éste juzgado para recibir las respuestas a la acción constitucional es **j02adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

**OCTAVO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ**  
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx> donde deberá ingresar el código alfanumérico que aparece en el acto de notificación o comunicación.